CESP-9-2026	
1. DESCRIPCIÓN GENERAL	
1.1. FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO (DD/MM/AAAA):	Dos (2) de enero de 2026
1.2. NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS Y/O CONTRATISTAS QUE DILIGENCIAN EL ESTUDIO PREVIO:	SANDRA GÓMEZ OSORIO
1.3. SOLICITANTE:	**LÍDER EQUIPO DE VIGILANCIA Y DESMEPEÑO INSTITUCIONAL**
1.4. OBJETO:	Con el propósito de atender las necesidades que se presentan para conformar y fortalecer el Equipo de Vigilancia y Desempeño Institucional de FONDETEC, se requiere contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con los siguientes objetos:

No. Ficha	DENOMINACIÓN / ROL	CANT	OBJETO CONTRACTUAL
24A	Profesional Vigilancia y Desempeño	4	**PERFIL 1 ABOGADO** 1. Prestar sus servicios profesionales en el sistema de gestión de Fondetec con énfasis en actividades de control, evaluación y seguimiento a la gestión institucional y defensorial, en concordancia con el Sistema de Control Interno – MECI y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
			PERFIL 2 ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y AFINES 2. Prestar sus servicios profesionales en el proceso de defensa técnica especializada en actividades de seguimiento, verificación y acompañamiento a la gestión defensorial en el marco de MIPG, el Sistema de Defensa Técnica y

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

				Especializada – SIDETEC y la normativa aplicable.
				PERFIL 3 ABOGADO 3. Prestar sus servicios profesionales en actividades de seguimiento, verificación, monitoreo y acompañamiento legal a la gestión defensorial y a los procesos institucionales conforme el sistema de gestión del Fondo, el Sistema de Control Interno – MECI, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG según lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional y la Ley 1698 de 2013.
				PERFIL 4 INGENIERO INDUSTRIAL Y AFINES 4. Prestar sus servicios profesionales para apoyar la operativización, integración y aplicación de los sistemas de gestión institucional en el marco del MIPG y el Sistema de Control Interno – MECI.
	61A	Abogado Vigilancia y Gestión Institucional	1	Prestar sus servicios profesionales para realizar actividades de seguimiento, vigilancia y control a la gestión defensorial de FONDETEC, asegurando la integración y aplicación del Sistema de Control Interno (MECI) y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), así como a la implementación de los sistemas de gestión institucional, orientados a la mejora continua, y al cumplimiento de los lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional y la normativa vigente.
	28B	Asesor Desempeño y Desarrollo Institucional	1	Prestar servicios profesionales para asesorar y gestionar la operativización del Sistema de Gestión y Desempeño Institucional – SGDI en FONDETEC, en articulación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, el Sistema de Control Interno – Modelo MECI y los lineamientos establecidos por la Función Pública, orientados a la mejora continua, y el cumplimiento de los lineamientos sectoriales del Ministerio de Defensa Nacional.

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

	13	Asistencia en formación y prácticas Equipos	1	Prestar servicios de asistencia técnica y apoyo a la gestión en el desarrollo de actividades administrativas, contractuales, operativas y jurídicas de los equipos de FONDETEC, así como en el manejo de plataformas institucionales y transaccionales y la gestión documental, en el marco del Sistema de Gestión y Desempeño Institucional, contribuyendo al cumplimiento de la misionalidad conforme a la Ley 1698 de 2013 y la normativa vigente.
	67	Asistencial Equipo Fondetec al que sea asignado	1	Apoyar y asistir administrativamente las actividades relacionadas con la gestión, atención, orientación y atención al Usuario o ciudadanos y en la difusión del servicio de Defensa Técnica y Especializada para los miembros de la Fuerza Pública Fondetec, así como en la generación de reportes, estadísticas y en la gestión documental relacionada con la atención al usuario, los grupos de valor y de interés.

5. ASPECTOS JURÍDICOS	
2.1. CONSIDERACIONES LEGALES:	Que el artículo 1 de la Ley 1698 de 2013, crea el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública como un conjunto de políticas, estrategias, programas, medidas preventivas y herramientas jurídicas, técnicas, financieras y administrativas orientadas a garantizar a favor de los Miembros de la Fuerza Pública que así lo soliciten, el derecho a la defensa y a una adecuada representación en instancias disciplinaria e instancia penal ordinaria y especial en el orden nacional, internacional y de terceros Estados por excepción y con ello el acceso efectivo a la Administración de Justicia. Que el artículo 2 de la Ley 1698 de 2013, señala que el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, es responsable de financiar los servicios jurídicos que garanticen a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública una adecuada representación, para materializar el derecho fundamental a la defensa en las instancias disciplinarias e instancia penal ordinaria y especial en el orden nacional, internacional y de terceros Estados por

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

	excepción y con ello el acceso efectivo a la administración de justicia. Que el artículo 3 de la Ley 1698 de 2013 refiere cuales son los principios que rigen el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de Los Miembros de la Fuerza Pública, establece que en la aplicación de la citada Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios: *"(…)* ***Continuidad****: El servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública se prestará sin interrupción desde el momento mismo en que se autoriza, salvo fuerza mayor o caso fortuito.* ***Especificidad:*** *Los recursos apropiados para financiar el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública se destinarán al cumplimiento del objeto establecido en la presente Ley y demás actividades conexas, complementarias y necesarias que constituyan directa e indirectamente un medio indispensable para el cumplimiento adecuado de los fines del Sistema.* ***Calidad****: El servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública se prestará con eficiencia y calidad, para lo cual sus órganos de administración implementarán los mecanismos de control y vigilancia que así lo garanticen.* ***Accesibilidad:*** *Los miembros de la Fuerza Pública, activos o retirados, tendrán el derecho de acceder al servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente Ley y con sujeción a la apropiación presupuestal disponible al momento de la solicitud.* ***Gratuidad****: El servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada se prestará a quien se autorice en forma oportuna y continua sin costo alguno, hasta por el monto de los recursos apropiados y disponibles.* ***Oportunidad e idoneidad:*** *El Sistema de Defensa Técnica y Especializada garantizará el derecho a una defensa oportuna, especializada y con personal idóneo.* ***Imparcialidad:*** *El defendido gozará de independencia, sin ninguna clase de restricción, influencia o presión.* ***Especialidad:*** *Los defensores vinculados al Sistema de Defensoría Técnica deberán tener estudios en grado de especialización o maestría en derecho disciplinario, penal o procesal penal y experiencia en litigio penal o en disciplinario, así como conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario. Los defensores seleccionados deberán registrarse en el Registro de Abogados del Sistema de Defensoría Técnica y*

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública que para tal efecto cree y administre FONDETEC. (…)".

Que el artículo 4 de la citada Ley, crea el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública como una cuenta especial de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, responsable de financiar el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, siempre y cuando la falta o el delito haya sido cometido en ejercicio de la misión constitucional asignada o con ocasión a ella.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley que creó el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, el Fondo contará para su administración con un Comité Directivo y un Director o Gerente.

Que el artículo 11 de la Ley 1698 de 2013, establece que los recursos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC destinados a la Defensa de los Miembros de la Fuerza Pública, tendrán por finalidad la financiación del Sistema de Defensa Técnica y Especializada y demás actividades relacionadas que constituyan directa o indirectamente un medio indispensable para el cumplimiento adecuado de los fines del Sistema y del objeto del Fondo.

En consonancia con lo expuesto, la mencionada Ley, en su artículo 12, estableció el mecanismo para el manejo y administración de los recursos a cargo del FONDETEC, a saber:

"(…) Los recursos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (FONDETEC) que ingresen al patrimonio autónomo serán administrados por la Fiduciaria La Previsora S. A., con quien el Ministerio de Defensa Nacional suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo, para lo cual queda autorizado por la presente disposición. Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria. (…)".

Que el artículo 13 de la Ley 1698 de 2013, señala respecto al régimen de contratación que rige al Fondo de Defensa técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, lo siguiente:

"(…) Artículo 13. Administración de los recursos y régimen de contratación. *Para efectos presupuestales, los recursos se entenderán ejecutados una vez los mismos sean*

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

transferidos al respectivo patrimonio autónomo, ***el cual sujetará sus actos y contratos a las normas y reglas del derecho privado,*** *observando, en todo caso, los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política. (…)".*

Que de conformidad con el inciso 3 del artículo 7 del Decreto 124 de 2014, compilado en el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", reza lo siguiente *"(…) El Director del Fondo es responsable de establecer e implementar los controles y/o mecanismos que permitan realizar un seguimiento permanente a la actividad de los defensores en sus diferentes actuaciones procesales y presentar recomendaciones o correctivos que se consideren pertinentes, con el fin de garantizar un adecuado servicio de defensa y acceso oportuno a la administración de justicia, conforme la disponibilidad presupuestal respectiva.(…)".*

Que la Sentencia C-044 del once (11) de febrero de 2015 de la Corte Constitucional, que trata de la constitucionalidad de la Ley 1698 de 2013, en el numeral 76 de las conclusiones expresó:

"(…) 76. Por último, en relación con el cargo por infracción del artículo 355 superior, la Corte constata que la prestación con cargo a recursos públicos del servicio de defensa técnica para los integrantes de la fuerza pública, prevista en las normas demandadas, no queda comprendida dentro de las hipótesis de auxilio o donación prohibidas por el artículo 355 superior, razón por la cual declarará exequibles los artículos 2, 4, 5, 10,11, 12 y 13 de la Ley 1698 de 2013 en relación con el cargo analizado. Ello por cuanto los integrantes de la fuerza pública en ejercicio de su misión constitucional desarrollan una actividad peligrosa y, por tanto, el Estado está obligado, por el ***principio de correspondencia****, a garantizar su defensa técnica, teniendo en cuenta que desarrollan en virtud de la función que constitucionalmente les ha sido conferida un ejercicio legítimo de la fuerza. Con todo, en la reglamentación que expida el Gobierno Nacional con fundamento en los artículos 2º y 6º de esta Ley, se deberán precisar los criterios que orientarán la asignación de recursos para servicios de defensa con cargo a dicho fondo, incluyendo* ***criterios*** *de* ***distribución proporcional*** *a fin de asegurar que aquellos cubran la defensa de aquellos integrantes de la fuerza pública que no cuentan con rentas e ingresos suficientes para sufragar su defensa y que la destinación de los recursos se efectúe con arreglo a criterios de eficiencia y equidad. (…)"* Negrilla fuera de texto.

Que conforme con el **principio de correspondencia** establecido en la Sentencia C-044 de 2015, entendido como la respuesta del Estado a los servicios prestados por los integrantes de la Fuerza Pública en ejercicio de su misión constitucional, desarrollada como actividad peligrosa, de

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

	constante riesgo en beneficio de la institucionalidad y de la protección de los miembros de la sociedad colombiana en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para garantizar el cumplimiento de los deberes del Estado, el servicio de defensa técnica especializada, se prestará a todos los miembros de la Fuerza Pública que lo soliciten. Que el artículo 2.2.1.2.5.1. del Decreto 1721 de 2015, adicionado en **LIBRO 2** RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR DEFENSA **PARTE 2** REGLAMENTACIONES GENERALES **TÍTULO 1** ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL **CAPITULO 2** EL SISTEMA DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA PARA LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA **SECCIÓN 5** en el Decreto 1070 de 2015 (artículos 2.2.1.2.5.1. y siguientes), tiene como objeto precisar los criterios que orientan la asignación de recursos para los servicios de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública con cargo a FONDETEC, incluyendo criterios de distribución proporcional, cuando la demanda del servicio supere la apropiación presupuestal disponible, a fin de asegurar que se cubra la defensa de aquellos integrantes de la Fuerza Pública que no cuentan con rentas e ingresos suficientes para sufragar su defensa. Que mediante el artículo 1 del Decreto 775 de 2017, se faculta al Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, financiado por el Fondo de defensa Técnica Especializada -FONDETEC-, para prestar el servicio de defensa técnica a los miembros activos o retirados de la Fuerza Pública ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no repetición, por conductas penales o disciplinarias que hayan tenido lugar por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. Mediante el Acuerdo No. 011 del trece (13) de junio de 2018 se establecieron las reglas aplicables a los criterios que orientan la asignación de recursos para la prestación del servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública con cargo a FONDETEC, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 1721 de 2015, adicionado en el Decreto 1070 de 2015 (artículos 2.2.1.2.5.1. y siguientes). El Gobierno Nacional expidió la Ley 1957 de 2019, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, señaló en el artículo 115, que el *"(…) Estado ofrecerá un sistema de asesoría y defensa gratuita para los destinatarios de esta Ley que demuestren carecer de recursos suficientes para una defensa idónea, respecto a los trámites y actuaciones previstas en ella,*

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

	sistema que será integrado por abogados defensores debidamente cualificados y con capacidad de asistencia legal especializada y culturalmente pertinente en los casos requeridos.(…) *Adicionalmente los miembros de la Fuerza Pública podrán acudir a los servicios ofrecidos por el Fondo de Defensa Técnica y Especializada del Ministerio de Defensa – FONDETEC, así como a miembros de la Fuerza Pública profesionales en Derecho (…)".* De conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 0199 del veinte (20) de febrero de 2024 "*Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación***.**", se revisó previamente las razones que justifican la contratación del personal para la prestación de servicios cuando las actividades a ser contratadas no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Sin embargo, se deberá tener en cuenta del Decreto o normatividad que sobre austeridad en el gasto se emita por el Gobierno Nacional frente a las contrataciones que se deriven con posterioridad al presente estudio. Que mediante el Acuerdo No. 001 del primero (1°) de octubre del 2025, el Comité Directivo, aprobó el nuevo Manual de Contratación del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, el cual contiene las reglas generales que deben orientar la contratación de bienes y servicios que realice el fideicomiso producto del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 24 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A., con el propósito de administrar, invertir y pagar los recursos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC y derogó el Acuerdo No. 002 del veintidós (22) de diciembre del 2020. Es de resaltar que el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos fue modificado mediante el Otrosí No. 01 suscrito el diez (10) de febrero de 2025. En desarrollo de las disposiciones citadas y con el fin de reforzar el compromiso de reducir el gasto público, amparados en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que rigen la función pública, así como los lineamientos de las actividades del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que generan un mayor impacto en la economía y efectividad del gasto, los funcionarios y

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

	contratistas de la entidad, en el ejercicio de sus funciones u obligaciones contractuales, según corresponda, deben tener en cuenta los siguientes aspectos sobre la racionalización en los siguientes temas o rubros de gasto: Que mediante Acuerdo No. 001 del tres (3) de abril de 2023, se adoptó el documento "*LINEAMIENTOS GENERALES PARA CONTRATISTAS DEL FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", derogando el Acuerdo No. 012 del 2018, toda vez que han surgido para FONDETEC nuevos planteamientos que generan cambios en la dinámica del Sistema Defensa Técnica y Especializada, fijando calidades y cualidades específicas para fungir como contratistas en los diferentes Equipos del Fondo. Mediante lo establecido en el referido Acuerdo, y a fin de dinamizar la organización, se fijaron roles y actividades para cada uno de los equipos de trabajo al interior del Fondo, los cuales buscan garantizar la misionalidad de FONDETEC, complementada con el Decreto Ley 775 del diecisiete (17) de mayo de 2017 "*Por el cual se dictan normas para el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, financiando por Fondetec preste servicios de defensa técnica a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública en el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición".* Resulta oportuno tener en cuenta que mediante Acuerdo No. 002 del veintiséis (26) de junio de 2023 *"Por el cual se determina la cobertura del servicio de defensa técnica de Fondetec en la Jurisdicción Penal Militar y Policial"* emitido por el Comité Directivo de FONDETEC, se dispuso la ampliación de la cobertura en la Jurisdicción Penal Militar frente a ciertos delitos. En atención a lo anterior, la organización de FONDETEC cumple la misionalidad a través de tres (3) componentes: Direccionamiento Estratégico, Misional y Transversal; por ello, conforme al diseño organizacional y las disposiciones en materia de contratación para efectos de vinculación de personal de contratistas se cuenta con unos lineamientos que define perfiles y requisitos para una posible contratación en los términos de los principios de la Función Pública (Artículo 209 de la Constitución Política); definiendo reglas claras, roles, responsabilidades y competencias. Por lo expuesto el personal que ha de ser vinculado, se ha de ubicar en el componente DE Direccionamiento Estratégico (1. Equipo de Vigilancia y Desempeño Institucional), previo cumplimiento de lo

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

	establecido en el perfil del prestador de servicios en FONDETEC (Fichas No. 13, 24A, 28B, 61A y Ficha No.67). Así las cosas, se debe tener en cuenta que el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, tiene como misión y fundamento legal, financiar servicios jurídicos que garanticen a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública una adecuada representación ante las diferentes autoridades judiciales o disciplinarias, garantizando al derecho fundamental a la defensa. Por consiguiente, existe la necesidad de contratar personal que preste sus servicios para coadyuvar de manera directa o indirecta, en el objeto misional de FONDETEC. En consecuencia, la contratación bajo la modalidad de prestación de servicios es estrictamente necesaria por cuanto no existe personal de planta para el desarrollo de la defensa técnica de los miembros de la Fuerza Pública, y los funcionarios con los que cuenta actualmente no poseen el conocimiento, preparación, las capacidades, habilidades y especialidad para realizar las actividades que se contratarán. Así mismo es necesario señalar que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan de Gastos aprobado por parte del Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, para el cumplimiento de la misión encomendada y la continuidad del servicio de Defensa Técnica conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 1698 del 2013. La persona a contratar debe ceñirse al Manual de Contratación del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, revisado y aprobado por los miembros del Comité Directivo, la Dirección de Contratación Estatal y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., el cual fue aprobado mediante el Acuerdo No. 001 del primero (1°) de octubre del 2025, con fundamento en lo establecido en la Ley 1698 de 2013, por el cual se crea el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública y el Fondo de Defensa técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC. En atención a los distintos lineamientos de entidades del orden nacional (Ministerio del Trabajo, Departamento Administrativo de la Función Pública, Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Procuraduría General de la Nación, entre otros), los cuales buscan orientar la formalización del trabajo en las Entidades públicas sometidas

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

	al régimen de contratación estatal y régimen especial, atendiendo la naturaleza del Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1698 de 2013 y el Concepto Jurídico emitido por parte del Equipo de Conceptos Legales y Datos de FONDETEC, de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2022, al regirse las actuaciones contractuales adelantadas por el P.A.P. MINDEFESA NACIONAL - FONDETEC por las normas de derecho privado, y atendiendo los principios que rigen el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública - FONDETEC, se requiere contratar por más de cuatro (4) meses los servicios descritos en el objeto del presente estudio, de conformidad con los argumentos expuestos anteriormente.
2.2. COMPETENCIA CONTRACTUAL:	Artículo 2.2.1.2.3.4 del Decreto 1070 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa".* Acuerdo No. 001 del primero (1°) de octubre de 2025 *"Por el cual se aprueba el nuevo Manual de Contratación del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública -FONDETEC".* Decreto 1874 del 2021 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, se crean nuevas dependencias, funciones y se dictan otras disposiciones."*, en su artículo 31, numeral 7, establece las funciones de la Dirección de FONDETEC. El Ministerio de Defensa Nacional mediante Resolución No. 4223 del veintitrés (23) de junio del *2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones*", en el parágrafo del artículo 1 señala que el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, no es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Defensa Nacional, pero en su condición de Dependencias del mismo y de sus Unidades Ejecutoras, es objeto de delegación. Mediante Resolución No. 002615 del dieciséis (16) de diciembre de 2025, se encargó a la Dra. **LUZ MARINA ALMARIO BURBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.955.475 de Bogotá D.C., de la Dirección del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC; quien tomó posesión del empleo como Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

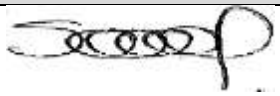
	Global de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC. Conforme la normatividad antes indicada, la ordenación del gasto y la dirección de los procesos contractuales de adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento del objeto y finalidad del Fondo, estarán en cabeza del Director del Fondo.
2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:	Prestación de Servicios
2.4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN:	De conformidad con el Manual de Contratación suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, aprobado mediante el Acuerdo No. 001 del primero (1°) de octubre de 2025 y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, el mecanismo de orden contractual a seguir es el de la Contratación Elemental, procedimiento mediante el cual FONDETEC a través del Patrimonio Autónomo puede seleccionar de manera específica al futuro contratista, que haya demostrado idoneidad, conocimiento, capacidad y experiencia directamente relacionada con la contratación, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas
2.5. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:	El futuro CONTRATISTA deberá constituir una garantía de cumplimento que incluya los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO GENERAL LAS OBLIGACIONES.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a partir de la suscripción del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, a partir de la suscripción del contrato. **CALIDAD DEL SERVICIO.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a partir de la suscripción del contrato con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, a partir de la suscripción del contrato. Una vez suscrito el contrato por **El CONTRATISTA,** dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá constituir y entregar la póliza a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** En el evento de que **EL CONTRATISTA** no constituya esta garantía dentro del plazo establecido, la FIDUCIARIA en calidad

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

	de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC** podrá dar por terminado éste contrato sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, de acuerdo con lo que se establezca en el mismo documento contractual. La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de entidades particulares. El beneficiario o asegurado de la póliza deberá ser **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC – NIT No. 830.053.105-3.**
2.6. SUPERVISIÓN:	Quien designe el Director o Gerente de FONDETEC
2.7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO:	Anexo No. 1
2.8. ESTUDIO DE SEGURIDAD:	El Manual de Contratación (V3), aprobado mediante el Acuerdo No. 001 del primero (1°) de octubre del 2025, en su Capítulo III "***FASES DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL***", desarrolla en el numeral 3.1.3 lo concerniente con el ***"Estudio de Confiabilidad, Estudio de Seguridad Personal y Sarlaft.",*** de la siguiente manera: *"(…)* a. **Estudio de Seguridad Personal – ESP del Ministerio de Defensa *Nacional – MDN:*** *Todas las personas naturales que inicien por primera vez contrato con el FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC, deberán diligenciar el formato de Estudio de Seguridad Personal del Ministerio de Defensa Nacional, anexando la documentación necesaria para el inicio del estudio.* *No obstante, lo anterior, FONDETEC a través de un investigador, podrá realizar un estudio de confiabilidad el cual no excederá de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de documentos por parte del aspirante, a efectos de continuar con las fases del contrato.* *Ahora bien, si realizado el Estudio de Seguridad Personal – ESP el concepto es desfavorable y la persona ya es contratista de FONDETEC, el mismo será causal de terminación unilateral anticipada, sin perjuicio alguno para el*

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

	P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC; asimismo, la Dirección podrá solicitar actualización a los Estudio de Seguridad Personal – ESP, de las personas que estén ejecutando su contrato de prestación de servicios y se aplicará la misma situación en caso de que el concepto sea desfavorable para el contratista. *Estas coordinaciones serán realizadas a través del Equipo de Vigilancia y Desempeño Institucional de FONDETEC y la Dirección de FONDETEC. (…)".* Por lo anterior, el personal a contratar deberá contar con Estudio de Seguridad o Concepto Análisis Integral de Confidencialidad –AICO, conforme lo dispuesto en el Manual que rige la contratación del P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL-FONDETEC, documentos que deberán constar en el expediente contractual, según sea el caso.

ESTRUCTURADOR JURÍDICO	
FIRMA:	
NOMBRE:	**SANDRA GÓMEZ OSORIO**
ROL O CARGO:	Abogada Equipo Contractual

GLOSARIO	
Término	**Definición**
CESP	Contratación Elemental de Servicios Personales, modalidad aplicada para la vinculación de personas naturales mediante contratos de prestación de servicios.
CEBYS	Contratación Elemental de Bienes y Servicios, modalidad utilizada para la adquisición de bienes y la contratación de servicios distintos a los personales.

OBSERVACIÓN: La presente modalidad de contratación se adelanta sin consideración a la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1.4.3. "*Contratación Elemental*" del Manual de Contratación versión 3 aprobado mediante Acuerdo 001 de 2025 del Comité Directivo de Fondetec.

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

ANEXO No. 1

El Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC ha evaluado, tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos previsibles en el ejercicio de la defensa judicial:

JURÍDICOS

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (que puede pasar y, como puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PRIORIDAD	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
														COMO	CUANDO
1	Específico	Externo	Ejecución	Legal	Cambios, reformas en la normatividad o en la línea jurisprudencial	Decisiones en desfavor de nuestros usuarios	Raro (1)	Moderado (3)	Riesgo Bajo	Alta	Entidad y Contratista	Establecer junto con el contratista la actualización permanente Barras Defensoriales	Menor (2)	Seguimiento al cambio de normatividad o de la posición jurisprudencial	Al cambio de la normatividad, desde los proyectos de ley.
2	Específico	Interno	Ejecución	Legal	Inadecuada selección de los casos	Mala imagen institucional Posibles observaciones de los órganos de control	Posible (3)	Mayor (4)	Riesgo Alto	Alta	Entidad	Lineamientos documentados de los eventos en que no procede la prestación del servicio	Menor (2)	El CED – Responsable Jurídico Penal y Disciplinario, debe documentar los eventos en que no procede la prestación del servicio	Definir tipos penales que requieren de estudio particular

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial